Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

INSTRUCCIÓN 2/2016

ASUNTO Regulación de los excesos de jornada.

El personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea tiene establecida su jornada anual en la Ley 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Como consecuencia de la naturaleza sanitaria del servicio existen en la actualidad diversas "planillas de turnos" en los distintos centros de la red sanitaria adaptados a las necesidades asistenciales que deben cubrirse. Precisamente son estas necesidades las que permiten que cuando sea necesario prolongar la jornada de los profesionales, esta circunstancia pueda ser retribuida a través de un concepto denominado "exceso de jornada".

El artículo 15.2.d) del Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea establece que corresponde al Director Gerente dictar las resoluciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y la organización internas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud de las citadas atribuciones procede dictar esta instrucción.

PRIMERO. El abono de los excesos de jornada tendrá carácter extraordinario y debe ser debidamente motivado, por lo que su utilización está restringida a los supuestos específicos que se relacionan a continuación:

1. El personal fijo de plantilla del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea no podrá percibir este concepto salvo en los supuestos extraordinarios debidamente justificados. En todos los casos, la organización de los servicios deberán ajustar la jornada anual de sus profesionales a la establecida legalmente y de acuerdo con las distintas planillas de turnos que marcan la prestación de servicios (1.592, 1.457, 1.535, 1.554 y 1.569 horas).
2. El personal contratado con carácter temporal deberá, salvo casos excepcionales debidamente justificados, realizar la jornada (número de horas) para la que fue contratado.
3. Se deberá primar la contratación de personal frente a la ampliación de jornada de los profesionales ya contratados cuando las necesidades del servicio requieran de más horas de prestación de servicios.

4. Se consideran razones excepcionales que justifiquen el abono de este concepto las siguientes:
   a) Que no existan profesionales para contratar en las correspondientes listas de contratación, de la categoría necesaria, para prestar la asistencia debida a la población.
   b) Que se produzcan por necesidades del servicio prolongaciones de jornada (Ej: prolongación actividad quirúrgica).
   c) Aquellas situaciones excepcionales no previstas y que una vez sobrevenidas necesiten de la aportación de recursos excepcionales.

SEGUNDO. Dado el carácter excepcional que el abono de este concepto tiene en el conjunto del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, su utilización por parte de los centros requerirá de la autorización previa de la Dirección de Profesionales, que tras recibir la solicitud debidamente motivada, a través de los Servicios de Profesionales de los centros y Áreas de salud, procederá, en su caso, a su remisión a la Dirección Gerencia para su tramitación y autorización.

TERCERO. La contratación de personal inscrito en las listas del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea debe ser, en todos los casos en que existan candidatos en lista de contratación, prioritaria a la ampliación de jornadas y a su retribución a través del concepto de "excesos de jornada".

CUARTO. Trasladar a las Gerencias del Complejo Hospitalario de Navarra, del Área de Salud de Atención Primaria, de Estella, de Salud Mental y de Tudela, a la Dirección de Cuidados Sanitarios del Complejo Hospitalario de Navarra, Servicio de Cuidados Asistenciales y Atención Domiciliaria de Atención Primaria, Servicio de Cuidados Asistenciales del Área de Salud de Estella, de Salud Mental y de Tudela, a la Dirección de Profesionales del Complejo Hospitalario de Navarra, al Servicio de Gestión de Profesionales de Atención Primaria, a los Servicios de Profesionales de las Áreas de Salud de Estella y Tudela, al Servicio de Gestión Económica y Profesionales del Área de Salud Mental, a la Dirección de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y a los sindicatos : AFAPNA, CCOO, ELA, LAB, SATSE, SMN, y UGT

Pamplona a 16 de mayo de 2016

Oscar Moracho Del Río
DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA